

A C U E R D O número 44 de 1945.

( diciembre )

por el cual se organiza la Dirección de Obras Públicas Municipales y se dictan otras disposiciones.

-----00000-----

El Concejo de Bucaramanga, en uso de la facultad que le confiere el numeral b) del artículo 1º de la Ley 84 de 1915,

A C U E R D A :

Artº 1º.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, será independiente de la Alcaldía, que no tendrá sobre aquélla sino la supervigilancia que consagra el Código de Régimen Político y Municipal. Estará integrada por tres Secciones, que funcionarán con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

DIRECCION

Un Ingeniero Director .....	\$ 500-00	
Un Asesor Jurídico .....	" 275-00	
Un Secretario .....	" 200-00	
Un Topógrafo .....	" 160-00	
Un Escribiente .....	" 80-00	
Un Portero .....	" 65-00	
Un Primer Cadenero .....	" 85-00	
Un Segundo Cadenero .....	" 70-00	
Un Inspector de Parques y Arborización .....	105-00	
Un Inspector de Pavimentación y Alcantari- llado .....	" 120-00	\$ 1.660-00

SECCION DE ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO

Un Arquitecto .....	\$ 450-00	
Un Oficial Mayor .....	" 100-00	
Un Dibujante .....	" 130-00	
Dos Inspectores de Construcción, cada uno a \$ 120-00 .....	" 240-00	\$ 920-00

SECCION DE VALORIZACION

Un Ingeniero .....	\$ 450-00	
Un Secretario-contador .....	" 200-00	
Un Ayudante .....	" 90-00	
Un Dibujante .....	" 130-00	\$ 870-00

Valor de la nómina mensual ..... \$ 3.450-00

Artº 2º.- El Director de Obras Públicas Municipales será nombrado por el Concejo, por mayoría absoluta de votos, para un período de un año, que empezará con el del Personero, Contralor y Tesorero Municipales, debiera ser Ingeniero graduado con título universitario y matriculado de acuerdo con las disposiciones legales.

Parágrafo: Para desempeñar los puestos de Jefes de las Secciones de Arquitectura y de Valorización, es necesario que los nombrados reúnan las mismas condiciones que se exigen para el Director de Obras Públicas. Asimismo los Inspectores de Construcción deberán tener matrícula de constructor o de maestro de obra, y en cuanto al Asesor Jurídico deberá ser abogado titulado.

Artº 3º.- El Director de Obras Públicas Municipales con autonomía absoluta y bajo su responsabilidad única y exclusiva, tendrá el derecho de removerlos libremente.



de su dependencia.

**Artº 49.**— El Director de Obras Públicas será el Jefe de la distintas secciones en que está dividida esta dependencia administrativa, y a dicho funcionario le corresponden los siguientes deberes:

- a).— Expedir las licencias para construcciones y reformas sobre construcciones de toda clase de edificaciones;
- b).— Estudiar y rendir su concepto escrito sobre los proyectos de urbanización que se presenten al Concejo para su aprobación;
- c).— Elaborar de acuerdo con el Jefe de la Sección correspondiente, los planos, proyectos y presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse;
- d).— Dirigir las obras de alcantarillado y vigilar las de pavimentación, para lo cual tendrá el cargo de Interventor;
- e).— Atender sin dilación todo reclamo que se relacione con las actividades propias del ramo, y resolverlo en forma verbal o escrita, según la importancia del caso y conforme a las disposiciones que regulen la materia;
- f).— Elaborar mensualmente de acuerdo con el Jefe de la respectiva Sección, el presupuesto de gastos para las obras municipales que deban ejecutarse en el mes siguiente y presentarlo al Concejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si fuere el caso;
- g).— Hacer el trazado de las distintas obras que vayan a ejecutarse;
- h).— Vigilar el funcionamiento normal de las distintas Secciones y hacer cumplir estrictamente el reglamento que dicte;
- i).— Señalar las funciones que deban cumplir los empleados de la dependencia y dictar el reglamento correspondiente; y
- j).— Proponer al Concejo Municipal los Acuerdos o modificaciones a los mismos, que estime convenientes o necesarios.

**Artº 59.**— El Director de Obras Públicas Municipales estará obligado a decidir las solicitudes que se le hagan sobre urbanizaciones, construcciones, reconstrucciones y reparaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a menos que el petionario conceda voluntariamente, por escrito, un término mayor.

**Artº 69.**— El Alcalde Municipal, a solicitud de cualquier interesado, deberá imponer multas al Director de Obras Públicas Municipales, hasta por cincuenta pesos (\$ 50-00), por cualquier demora debidamente comprobada, en la resolución de las solicitudes.

**Artº 79.**— Declárase que a partir del próximo primero de enero la Sociedad Santandereana de Ingenieros será cuerpo consultivo del Municipio para el estudio de todos los problemas relacionados con construcciones y urbanismo. A partir de esa misma fecha se pagará un auxilio de cincuenta pesos (\$ 50-00) mensuales a la mencionada entidad.

**Parágrafo:** El auxilio de que trata este artículo le será pagado al Tesorero de la Sociedad mediante presentación de cuenta debidamente legalizada.

**Artº 89.**— Autorízase al Alcalde para que inicie en forma inmediata la construcción de un parqueadero con su correspondiente kiosko, cerca



156  
Concejo de Bucaramanga

al Matadero Moderno, para estacionar vehiculos de tracción mecánica.

Artº 9º.- El presente Acuerdo, que rige desde su promulgación, deroga el artículo 31 del Acuerdo número 7 de 1945

-----0000-----

Dado en Bucaramanga, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Presidente del Concejo,

[Handwritten Signature]

El Secretario,

[Handwritten Signature]

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 61 de 1936.

El Presidente,

[Handwritten Signature]

El Secretario,

[Handwritten Signature]